



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 211 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

25 OCT 2012

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por Augusto José Aurelio Barragán Cornejo contra la Resolución Gerencial Regional N° 000174-2012-GR.LAMB/GRTC y otro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N°000174-2012-GR.LAMB/GRTC, de setiembre de 2012, el señor Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, ha resuelto en su **Artículo Tercero** declarar infundada la abstención presentada por el Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Abogado Augusto José Aurelio Barragán Cornejo, por los fundamentos que se exponen en la acotada resolución;

Que, contra la Resolución de Gerencia Regional N°000174-2012-GR.LAMB/GRTC, el administrado Augusto José Aurelio Barragán Cornejo ha interpuesto recurso de apelación y medida cautelar, solicitando que se revoque dicha resolución, por el mérito de existir una incorrecta e indebida aplicación de lo establecido en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que, para resolver la abstención se debe cumplir el procedimiento previsto en los Artículos 89°, 90° y 94° de la Ley en mención. Sostiene el impugnante que, ninguno de los procedimientos se ha llevado a cabo y primordialmente el contemplado en el Artículo 90° de la Ley N°27444 que obliga a la autoridad superior jerárquica a resolver la abstención; es decir, correspondía a la Gerencia Regional de Infraestructura pronunciarse sobre su pretensión y no a la Gerencia Regional por no estar establecido en la ley, por lo que existe una evidente causal de nulidad ipso iure contemplada en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N°27444;

Que, el Artículo 93° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *la resolución de esta materia no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;*

Que, Juan Carlos Morón Urbina¹, al ocuparse del análisis del Artículo 93° de la Ley N°27444, se ha pronunciado en el sentido que, *la resolución del superior que decide sobre la abstención es inimpugnabile. De permitirse el cuestionamiento del incidente podría volverse impredecible la conclusión del expediente principal, lo cual no es aceptable por el principio de celeridad del procedimiento. La disposición de la inimpugnabilidad no agravia el derecho al debido proceso, por cuanto lo que se está señalando en verdad es que cualquier otro cuestionamiento sobre el tema se reconduzca dentro del principal, mediante el recurso contra la decisión final. Por ello se dice que solo cabe alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;*

Que, en el caso concreto, el administrado Augusto José Aurelio Barragán Cornejo ha impugnado la Resolución de Gerencia Regional N°000174-2012-GR.LAMB/GRTC, que resuelve en su **Artículo Tercero** declararle infundada la



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 211 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 25 OCT 2012

abstención presentada por el citado administrado en su condición de Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, deviniendo en improcedente su pretensión toda vez que, el acto administrativo recurrido no tiene el carácter de impugnabile al amparo de lo dispuesto por el Artículo 93° de la Ley N°27444. A mayor abundamiento se tiene que, de los fundamentos impugnatorios expuestos por el abogado recurrente se advierte que éste tiene como propósito persistir en su pretensión de no conocer los recursos impugnativos interpuestos indistintamente por la Empresa de Transportes Motupe Perú S.A.C. y la Empresa de Transportes El Motupano Express S.A., de manera que, tampoco cumple con el presupuesto establecido en la parte in fine del artículo en mención, en tal sentido, no corresponde a la Gerencia Regional emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión impugnatoria así como tampoco cabe analizar los fundamentos expuestos para que se declare fundada la medida cautelar de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado;



Estando al Informe Legal N° 489-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo interpuesto por el abogado Augusto José Aurelio Barragán Cornejo, contra la Resolución de Gerencia Regional N°00174-2012-GR.LAMB/GRTC, que resuelve declarar infundada la abstención promovida por el recurrente, sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de la resolución recurrida.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL